

Al despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con el escrito de subsanación presentado por la parte actora.
Palmira, junio 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2021-00182-00. Muerte presunta
Palmira, Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).

En providencia de 29 de abril pasado éste despacho inadmitió la presente demanda, entre otros, porque aun cuando se dijo haber realizado diligencias en procura de establecer el paradero de la pretensa desaparecida, en forma alguna se acreditó la realización de las mismas. Subsanada la misma conforme a derecho y satisfechos en consecuencia los requisitos de los artículos 22, 28, 82, 83, 84, 85 y 584 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de presunción de muerte la presente demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO de la señora ARGENZOLA OSORIO CASTAÑO, adelantada a través de apoderado judicial por los señores PEDRO LUIS, MARIA YORLADI, HENRY, MARTHA LUCIA, y LUZ MARINA DELGADO OSORIO LIBREROS. .

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado al Ministerio Público, por el término de tres (3) días, tal como lo ordena el artículo 579 del CGP.

3. EMPLÁCESE a la desaparecida señora ARGENZOLA OSORIO CASTAÑO y prevéngase a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen a este despacho. El emplazamiento contendrá un extracto de la demanda, que se publicará por lo menos tres veces en el Registro Nacional de Personas Emplazadas debiendo mediar entre cada dos publicaciones por lo menos cuatro (04) meses. (art. 97-2 del C. Civil).

4. Por reconocida la personería al abogado al abogado DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO, TP. No.184611 del C.S. de la J., en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

◆Ω●

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9f1ce134a92cde952a08982a96991b58e735d0b4597a75ca45ccab85866d79**

Documento generado en 26/06/2021 01:55:11 p. m.